

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Titularizadora Colombia S.A. Hitos
Demandada	Cecilia Raquel Pacheco Arroyave
Radicación	05001 31 03 008 2023-00098-00
Interlocutorio	225
Tema	Libra mandamiento

Por cuanto la demanda se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y 468 del C.G.P., el **Juzgado**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS** en calidad de cesionaria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CECILIA RAQUEL PACHECO ARROYAVE**, por las siguientes sumas:

Pagaré Nro. 05703038900303685

Por concepto de capital: la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 161.408.179.00).

Intereses de Plazo: Por la cantidad de VEINTISEIS MILLONES SEICIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (**\$ 26.626.082.00**), por el periodo comprendido entre el 07 de agosto de 2022 al 07 de marzo de 2023.

Intereses de Mora: a la tasa máxima legal autorizada desde el 09 de marzo de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el **EMBARGO** y **SECUESTRO** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-599632. Oficiese al funcionario correspondiente Art. 468, numeral 2º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la ejecutada, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico

CUARTO: La hipoteca y el título base de la ejecución, permanecerá en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento decida lo pertinente.

QUINTO: Se reconoce como apoderada de la cesionaria a la Dra. LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ con T.P.131.279 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P

SEXTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ATURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05